# BOLETIN OFICIAL



# DE LA PROVINCIA DE ORENSE



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

*Precios de suscripción.* En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

*Condición 23 de la subasta.*—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*


## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

*Circulares*

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Agustín Rodriguez Gonzalez, vecino del pueblo y Ayuntamiento de Esgos, cuyas señas se expresan á continuación poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

*Sus señas*

Edad 20 años.
Estatura un metro 630 milímetros.
Pelo negro.
Nariz regular.
Cara larga.
Barba lampiña.
Color moreno.
Viste traje de paño mezcla azul, usa sombrero negro y calza botinas de color.

Orense 29 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Habiéndose ausentado del domicilio de su tio Ramón Villot, vecino de esta ciudad y natural de Vigo, cuyas señas se expresan á continuación encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado joven poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

*Sus señas*

Edad 11 años.
Estatura un metro 10 centímetros.
Pelo rubio claro.
Ojos negros.
Color trigüeño.
Viste chaqueta de paño oscuro, pantalón corto de dril claro, gorra de visera azul, calza botinas y medias negras cortas.

Orense 30 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ricardo González y Marchueta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En atención á lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Enrique Mira y Giner.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta región y pase á situación de reserva.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(*Gaceta núm. 265.*)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se agregue á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, anunciadas á oposición, la de la elemental de Soria, dotada con 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 265.*)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Aviso*

Estando esta Junta instruyendo expediente gubernativo por abandono de destino, á D.ª Perfecta Tones Gomez, Maestra de Barrio Castelo; don Joaquin Fernandez Arias, Maestro de Quereño; D. Constantino González, de Villar de Silva; D.ª Pilar Lois Bernardez, de Oulego, y D.ª Cándida Gómez Requejo, de Biobra, todos en el Ayuntamiento de Rubiana: y desconociendo sus actuales paraderos se les avisa por medio de este periódico oficial, á fin de que, en el término de quince días, se presenten á la Junta local de Rubiana ó en la Secretaría de esta Junta provincial para responder á los cargos que contra los mismos resultan.

Orense 30 de Septiembre de 1904. —El Presidente, Lorenzo G. Vidal.—El Secretario interino, José Alvarez.

## Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 26 del actual participa á esta Junta haber sido nombrados maestros interinos de las escuelas de Guillamil en Rairiz de Veiga, D. Francisco Rodriguez Curbillón, con el haber anual de 375 pesetas.

Para la de Camporredondo en Ribadavia, D.ª Marina Diaz, con 500 pesetas anuales.

Para la de Niñodaguía en Junquera de Espadañedo, D.ª María de la Concepción Arias Dominguez, con 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección en donde pueden recogerlos presentando una póliza de dos pesetas para reintegro de los mismos, y á los segundos, que tan pronto los indicados se le presenten les den posesión de los cargos para que han sido nombrados y remitan á segundo día de tener esto efecto, las tres copias del título administrativo y las dos del profesional que están prevenidas, deviendo acompañarse además en cuanto al D. Francisco Rodriguez Curbillón otras dos copias del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta.

Orense Septiembre 30 de 1904.—El Jefe interino, José Alvarez.

# Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes

En cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se publica la relación aprobada por el Rectorado, de las Escuelas vacantes en esta provincia y que deben provistarse en el turno de CONCURSO UNICO, concediéndose un plazo de 30 dias para que los aspirantes presenten en esta Sección sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Rector del distrito, acompañadas de las hojas de servicios si los tuvieren ó certificado de buena conducta y copia del título profesional si careciesen de aquellos.

Para ser admitido á este concurso se requiere: 1.º Ser español; 2.º Tener 21 años de edad; 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los correspondientes derechos; 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos pùblicos.

Las Escuelas de asistencia mixta en que no se determine lo contrario, podrán ser solicitadas por Maestros ó por Maestras; pero se proveerán necesariamente en Maestras, con arreglo á lo que dispone el art. 69 del citado Reglamento, si antes de que el Rectorado formule las propuestas no manifiesten las respectivas Juntas locales haber acordado que el nombramiento reccaiga en Maestro.

Los Maestros y Maestras que desempeñen Escuela en propiedad y soliciten alguna de las anunciadas en este concurso, deben de tener muy en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último inserto en la «Gaceta» del 2 de Agosto siguiente, procurando, además, entregar personalmente en esta Sección las solicitudes ó valerse para ello de personas que merezca garantía al Jefe de la misma; en cuanto á los aspirantes que soliciten desde Escuelas que no pertenezcan á esta provincia, remitirán sus instancias por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Instrucción.

| VACANTES Y SU CATEGORÍA | AYUNTAMIENTO | SUELDO — Pesetas | Retribuciones convenidas — Pesetas | Gratificación para la Escuela de adultos — Pesetas |
|---|---|---|---|---|
| **COMPLETAS DE NIÑOS** | | | | |
| Boborás | Boborás | 625 | 125 | 156'25 |
| Cartelle | Cartelle | 625 | 125 | 156'25 |
| Sarreaus | Sarreaus | 625 | 125 | 156'25 |
| Montederramo | Montederramo | 625 | 93'75 | 156'25 |
| Porquera | Porquera | 625 | 156'25 | 156'25 |
| Ríos | Ríos | 625 | 150 | 156'25 |
| Villameá | Villameá | 625 | 125 | 156'25 |
| Queiroás | Allariz | 625 | 125 | 156'25 |
| **AUXILIARIAS DE NIÑOS** | | | | |
| Allariz | Allariz | 625 | » | » |
| Ribadavia | Ribadavia | 625 | » | » |
| *Completas é incompletas mixtas que han de provistarse en Maestros según acuerdo de las Juntas locales.* | | | | |
| Lebozán | Beariz | 625 | 60 | 156'25 |
| Santiago de Cerreda | Nogueira | 625 | 50 | 156'25 |
| Tronceda | Castro Caldelas | 625 | » | 156'25 |
| Pinto | Esgos | 625 | 40 | 156,25 |
| Quines | Melón | 625 | 100 | » |
| Cadones | Bande | 625 | 100 | 156'25 |
| San Salvador de Penosiños | Villameá | 625 | 50 | » |
| Parada | Amoeiro | 625 | 25 | 156'25 |
| Niñodaguia | Junquera de Espadañedo | 625 | 50 | » |
| Medos y Villardá | San Juan del Río | 550 | 62'50 | » |
| Baños | Bande | 500 | 40 | » |
| Chas | Montederramo | 500 | 37'50 | » |
| **COMPLETAS DE NIÑAS** | | | | |
| Junquera de Españanedo | Junquera de Espadañeio | 625 | 50 | » |
| Bande | Bande | 625 | 100 | » |
| **INCOMPLETAS DE NIÑAS** | | | | |
| Melón | Melón | 500 | 100 | |
| Beariz | Beariz | 500 | 50 | |
| *Incompleta mixta que ha de provistarse en Maestra por haberlo acordado la Junta local.* | | | | |
| Alcazar de Milmanda. | Acevedo | 500 | 45 | » |
| *Completas é incompletas mistas que pueden solicitar indistintamente Maestros y Maestras por no haber tomado acuerdo las Juntas locales.* | | | | |
| Castro | Laza | 625 | 50 | » |
| Sabariz | Rairiz | 625 | » | » |
| Ourentes | Pungin | 625 | 75 | » |
| Tosende | Baltar | 625 | 50 | » |
| Santigoso | Barco | 625 | 40 | » |
| Prado | Muiños | 550 | 40 | » |
| Rebordechao | Villar de Barrio | 500 | 50 | » |
| Faramontaos | Nogueira | 500 | 10 | » |

| VACANTES Y SU CATEGORÍA | AYUNTAMIENTO | SUELDO — Pesetas | Retribuciones convenida — Pesetas | Gratificación para la Escuela de adultos — Pesetas |
|---|---|---|---|---|
| Santa Eulalia | Petín | 500 | 25 | » |
| Camporredondo | Ribadavia | 500 | » | » |
| Jagoaza | Barco | 500 | 40 | » |
| Guillamil | Rairiz | 500 | » | » |
| Marrubio | Montederramo | 500 | 37'50 | » |
| Pradocabalos | Viana | 500 | » | » |
| Parada de Outeiro | Villar de Santos | 500 | 30 | » |
| Pedrouzos | Castro Caldelas | 500 | » | » |
| Loiro | Barbadanes | 500 | » | » |
| Humoso | Viana | 500 | » | » |
| Espiñeiros | Allariz | 500 | 50 | » |
| Jacebanes | Quintela de Leirado | 500 | » | » |
| San Miguel do Campo | Nogueira | 500 | 10 | » |
| Veiga | Carballino | 500 | 30 | » |
| Nieva | Avión | 500 | 50 | » |

Orense 28 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, José Alvarez.

# AYUNTAMIENTOS

*Castrelo del Valle*

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrelo del Valle.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 28 del actual que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 7.105 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aperecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas, por no ser de aplicación útil en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.105 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, hierva seca, y paja de cereales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 30 40 y 10 céntimos por quintal métrico respectivamente equivalente al 5 por 100 del premio medio que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás ordenes posteriores, según se acredita en la siguiente: Tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.105 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1905.

TARIFA

| ARTÍCULOS | Unidad métrica | Consumo calculado al año | Precio medio — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas | Q. métrico. | 16.500 | 6'00 | 0'30 | 4.650'00 |
| Hierva seca | Idem. | 4.000 | 8'00 | 0'40 | 1.600'00 |
| Paja de cereales | Idem. | 8.550 | 2'00 | 0'10 | 855'00 |
| | | Total | | | 7.105'00 |

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7 105 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso; por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bién y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del señor Alcalde en Castrelo del Valle á 13 de Septiembre de 1904.—V.° B.° El Alcalde, Camilo Alvarez.—Jose González.

*Vega*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo acordado para el día de hoy, se acordó la celebración de una segunda subasta que ha de tener lugar el día 3 de Octubre próximo, desde las diez á las doce en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento en iguales términos y por el mismo tipo que figuran en la tarifa y pliego de condiciones expuestos al público en la Secretaría.

En dicha subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del citado tipo, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación siendo válido el arriendo en este caso tan solo un año.

La Vega 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Seoane.

Don Matías Gonzalez Vazquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Parada del Sil.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de hoy que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.395'75 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el año próximo de 1905. Se acordó despues de ligera discusión y por unanimidad, imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la general de consumos con arreglo á la siguiente tarifa:

| ARTÍCULOS | UNIDAD de adeudo | Consumo calculado | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Producto anual |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas | Kgs. | 119.787 | 0'10 | 0'02 | 2.395'74 |
| Total | | | | | 2.395'74 |

Y por último se acordó que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndose testimonio de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», que además después de transcurridos diez días de su publicacióu, remítanse luego á dicha Autoridad los documentos correspondientes para que previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, y se realice por medio de reparto vecinal.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surto los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.°

del Sr. Alcalde en Parada del Sil á 10 de Septiembre de 1904.=V.° B.° El Alcalde, Amaro Andrés.—Matias González.

## JUZGADOS

Don Manuel Rodriguez Gil, Juez municipal de Cea.

Hago público: que para hacer pago á Manuel Gonzalez Pousa, vecino de lugar de Gabian en la parroquia de Longos, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda Felipa Vazquez, vecina de esta Villa, se le embargaron á esta y venden las fincas siguientes:

1.ª Una casa de planta baja, destinada á henil, llamada palleiro, cubierta de paja, sita en el lugar de Cotelas, parroquia de la Canda, en el distrito de Piñor y mide treinta y nueve metros cuadrados, linda al Norte labradío de Tomás Gonzalez, Oeste casa de Florentino Fernandez, Sur y Este era pública: su valor ciento treinta y ocho pesetas, que dividido por mitades corresponden al ejecutado sesenta y nueve pesetas.

2.ª Otra casa construida por tres muros de mampostería ordinaria, recien reparados, compuesta de planta baja, destinada á cuadra, cubierta de paja, y mide veintisiete metros cuadrados, teniendo setenta y nueve centiáreas de residuos, con dos castaños, limita toda ella al Norte con casa de Andres Perez, Este resios del mismo, y más lados calle pública: su valor trescientas treita y ocho pesetas, y la mitad objeto de embargo por tanto ciento sesenta y nueve pesetas.

3.ª Dos áreas treinta y dos centiáreas que supone la cuarta parte de la finca nombrada dos Vales, destinada á pastizal y labradío, limita al Este predio de Andrés Perez, Oeste idem de Pedro González, Norte labradío de Cristina Freijedo y Sur camino sendero de Canda á Mirela: su valor cuarenta y tres pesetas.

4.ª Cinco áreas ventiocho centiáreas á que queda reducida la cuarta parte de parcela, destinada al cultivo cereal con algunas retamas, donde llaman Hollal, confina en su totalidad al Este Florentino Fernández, Francisco Figueiredo y Pedro Gomez, Oeste labradío de Generosa do Cachorro y Daniel Garcia, Norte más de Francisco Figueiredo, Manuel Otero y de Garcia y al Sur el Pedro Gomez y Francisco Bernardez: su tasa cincuenta y seis pesetas.

5.ª Tres áreas cincuenta centiáreas que mide la mitad de una parcela destinada al cultivo cereal con retamas expuesto al Oriente conocida por Batocas de Arriba, limita toda ella al Norte con camino de carro, muro en medio, Sur y Este Valentin Rodriguez y Oeste Fernando Lopez, antes muro: su valor treinta y dos pesetas.

6.ª Noventa y tres centiáreas á que queda reducida la cuarta parte de la parcela destinada á maizal, donde llaman Batocas de Abaixo, linda al Norte herederos de Miguel Perez, Sur Juana Perez muro en medio, Este Isidoro Fernández y Oeste senda de Cotelas á Casfigueiro: su valor diecicoho pesetas.

7.ª Cuatro áreas dos centiáreas á que se eleva la cuarta parte de la finca de labradío, en la Insua, limita al Este predio de Benito Rodriguez, Oeste senda de Casfigueiro á Cotelas, al Norte predio de Baltasar Hermida, muro en medio, y al Sur más de Gregorio Gil, y de los herederos de Miguel Perez: en tasa noventa y una pesetas.

8.ª Cuarenta y cuatro centiáreas que mide la cuarta parte de la parcela a huerta, al sitio de Liñar, demarcada al Norte y Este huerta de Pedro Gil, Sur idem de José Francisco Sanmamed y Oeste calle pública, muro en medio: su valor veintiseis pesetas.

9.ª Noventa y siete centiáreas, cuarta parte de la pradera que llaman Barronca, limita al Nordeste prado de Benito Rodriguez, Sur-Oeste idem de Pedro Gil y Abelino González, Noroeste camino sendero, ribazo en medio y Sur-este arroyo de Cotelas: su valor setenta y una pesetas.

10.ª Cincuenta y dos centiáreas de prado y monte sobre la presa donde llaman Puente, mensura supone la cuarta parte de la parcela, limita al Nordeste don Camilo Novoa, más lado muros y despues de este á Sur-oeste prado de Benito Rodriguez, Sur-este camino de la Canda á Cea y al Noroeste el Rio Cotelas: su tasa treinta y una pesetas.

11.ª Dos áreas setenta centiáreas de monte que supone la cuarta parte de la finca con diez pinos, al sitio de Tras do Vilar, limita al Sur monte de Jacinto Alvarez, Oeste idem, de Juana Perez, Norte y Este camino carretero de Cotelas á los Molinos de Freás y á Cobas: su valor veintidos pesetas.

Radican las once fincas que anteceden en los límites del lugar de Cotelas de la expresada feligresía de Canda.

Total seiscientas veintiocho pesetas.

Para la subasta se señala el dia nueve del entrante mes de Noviembre, á la hora de nueve en la Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, siendo preciso para tomar parte en la licitación, depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; advirtiendo que se hallan sin preparar los títulos de propiedad, cuyo requisito llenará el rematante antes del otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cea Septiembre veintiocho de mil novecientos cuatro.—Manuel Rodriguez.—El Secretario, Hilario Garcia.

---

Por la presente se cita á Benigno Perez y Perez, vecino que fué de Sáa de Saduvinin en el municipio de Cenlle, hoy en ignorado paradero y según se dice en la Isla de Cuba, á fin de que el dia cuatro del entrante mes de Octubre y hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense que se constituirá en esta villa Casa Consistorial, para asistir á juicio oral de causa por muerte violenta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ribadavia, Septiembre treinta de mil novecientos cuatro.—El Autuario, Félix Quijada.

---

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en la causa que instruyo por muerte de sesenta y un operarios, á consecuencia del accidente ocurrido el veintiocho de Abril último en el pozo núm. 5 de las Minas de la Reunión térm no de Villanueva del Rio, se citan á las viudas ó más próximos parientes de las víctimas cuyos nombres y circunstancias conocidas al final se expresan, para que en el término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Sevilla, Granada, Córdova, Almeria, Orense y León, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar las acciones civiles y criminales de que se crean asistidos bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararan los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Rio á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Mariano Halcón.—José Aladonech.

*Victimas*

Carmelo Perez González, de 29 años, natural de Guadix casado con Carmen Perez Lopez de igual naturaleza.

José Arias Blanco, hijo de José y de Francisca, natural de Tradelo, Provincia de Orense, casado con Dolores Serrano Perez, natural de Palma del Rio, Provincia de Córdova.

José Blaiza Corral, de 25 años, soltero, hijo de Juan y Maria, natural de Seron, Provincia de Almeria.

José Fernandez, Incognita, de 28 años, soltero, natural de Villavieja, Provincia de Orense, hijo natural de Antonia Fernandez, de igual naturaleza.

Daniel Yañez Salgueiro, de 24 años, soltero, hijo de José y de Josefa, natural Medeiros, Provincia de Orense.

Francisco Sanchez Marin, de 28 años, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Cuevas de Vera, Provincia de Almeria casado con Angeles Carmona, natural de Hormachuelos, Provincia de Córdoba.

Benigno Lorenas Si los ó Sanchez, natural de Corques, Provincia de Orense: se dice tambien que puede llamarse Manuel Lillo, natural de un pueblo de la provincia de León y que tiene un hermano establecido en el comercio de Madrid.

---

Imp. La Editorial

## ANUNCIOS